

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		
AYUNTAMIENTOS		
Más de	Sin exceder de	Plas.
Habitantes: 2.000 en adelante..		75'00
» 1.000 a 2.000 .....		60'00
» 500 a 1.000 .....		50'00
» 500 .....		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas .....		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

### Administración Central

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Dirección General de Agricultura

#### Convocando concurso de tractores

Para distribuir los tractores agrícolas cuya importación tenga lugar durante el año 1948, la Dirección General de Agricultura, abre concurso público en cumplimiento de la Orden de este Ministerio, de 28 de Enero de 1941, con sujeción a las normas que la expresada Orden establece, y a las bases siguientes:

Primera. Por el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *B. O. del E.*, los labradores que lleven en cultivo directo explotaciones con superficies sembradas anualmente superiores a 75 hectáreas en secano y deseen adquirir algún tractor de los que se importen, elevarán sus peticiones, en el impreso que pedirán en las Jefaturas Agronómicas Provinciales, escritas a máquina, sin omitir ninguno de los datos exigidos y acompañadas de los documentos que se indican más adelante. Asimismo podrán pedirlos quienes cultiven directamente más de 150 hectáreas de olivar. Los cultivadores directos de patatas, remolacha azucarera o arroz, podrán también solicitar tractor, siempre que la superficie total que cultiven sea mayor de 50 hectáreas en estos cultivos de regadío.

Segunda. Los tractores cuya importación se ha autorizado son de las marcas y tipos siguientes: Deering, Internacional y Mc. Cormick, tipos Farmall C, U. B. 9/8 C. V.

Farmall A 16/13.

Farmall H 24/19 y Farmall M 33/26, John Deere de diversos modelos con potencias entre 36/26 y 20/12 C. V. Clase de diversos modelos entre 30/24 y 20/12 C. V. Fordson Major de 28 C. V. y Massey Harris 36/30 a 28/21 C. V. De los dos números expresados para cada tipo, el primero indica la potencia en C. V., a la polea y el segundo, a la barra de tiro o gancho con ruedas provistas de neumáticos, pudiendo labrar con una sola reja los más pequeños y hasta con tres o cuatro los más potentes.

Tercera. Los labradores que lleven en cultivo directo fincas de más de 75 hectáreas sembradas anualmente o 150 hectáreas de olivar, o 50 hectáreas de cultivos en regadío de patata, remolacha azucarera o arroz unirán a sus peticiones recibo del primer trimestre de la contribución territorial por rústica, o copia del contrato de arrendamiento de la finca que labran.

Cuarta. Para la determinación de la superficie sembrada anualmente y su relación con la total de la explotación se aplicará lo que dispone el artículo sexto de la Orden de 8 de Enero de 1941, entendiéndose como fincas cultivadas a dos hojas solamente aquellas cuya superficie es totalmente sembrada, tanto la hoja de cereal, como la de barbecho.

Cuando se hagan barbechos blancos y holganes, las fincas cultivadas de año y vez (cereales - barbecho blanco) se asimilarán a las del cuarto con barbechos totalmente sembrados, multiplicando la superficie por 0'5; las cultivadas al tercio con barbecho blanco, se asi-

milanán al sexto con barbecho totalmente sembrado y las cultivadas al cuarto con barbecho blanco se asimilarán al octavo con barbecho totalmente sembrado.

Quinta. Las peticiones, hechas en el impreso que obtendrán en las Jefaturas Agronómicas, con los documentos que han de acompañarlas, se presentarán en las Hermandades Locales de Labradores para que informen y aseveren las declaraciones de los interesados y después se llevarán por ellos mismos a las Jefaturas Agronómicas Provinciales, con los originales de las declaraciones de cosecha de trigo y centeno, garbanzos, habas y lentejas en el impreso C-1 de 1947, o los originales de las declaraciones de cosecha de patata para su entrega a las O. R. A. P. A. S., o de arroz a la Cooperativa Arrocería o certificados de venta a fábricas de la remolacha azucarera o de la aceituna recogida a molinos aceiteros, para su confrontación en las propias peticiones de tractor, devolviéndose los originales una vez consignados estos datos en las peticiones.

Sexta. Veinte días después de finalizado el plazo de presentación de peticiones, las Jefaturas Agronómicas, las enviarán con su informe a esta Dirección General, para su resolución; todas las peticiones deberán remitirse antes del día 15 de Mayo próximo.

Tendrán preferencia para la adjudicación las peticiones de quienes mayores superficies hayan sembrado y cosechado y hayan obtenido mayor producción por hectáreas y entregado al Servicio Nacional del

Trigo, en la última campaña completa, mayor tanto por ciento del total del trigo o centeno cosechado. En los cultivos de regadío de patata, remolacha azucarera, arroz y en el olivar, la preferencia se dará a quienes mayor superficie cultiven y más alto tanto por ciento de frutos haya entregado.

Séptima. La Dirección General de Agricultura, comunicará a los adjudicatarios el tractor que les corresponda con expresión de la marca, tipo y potencia y la casa que se lo suministrará y su precio definitivo, con referencia concreta de los útiles y conceptos en él comprendidos.

Octava. Las peticiones cursadas con fecha anterior al anuncio de este concurso al Ministerio o a la Dirección General de Agricultura, quedan sin ningún valor ni efecto para la adjudicación de los tractores agrícolas que comprende este concurso; los que hubieran acudido a concursos anteriores con peticiones de otras marcas y tipos de tractores y deseen acudir al presente, habrán de formular nueva petición en el impreso de éste, y con todos los documentos y requisitos antedichos.

Novena. Las Jefaturas Agronómicas Provinciales cuidarán de la publicación de estas bases en el BOLETIN OFICIAL de las provincias y en la Prensa local, y proporcionarán, a quienes los pidan, los impresos para formular peticiones que a tal efecto les remitirá la Dirección General de Agricultura.

Madrid 23 de Marzo de 1948.—  
El Director general, *Gabriel Bornás*.

# Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 66

Recibida en este Gobierno Civil de la Delegación provincial de Sindicatos, copia del acta levantada con motivo del traspaso de la Hermandad de Cardeñosa de Volpejera, de las funciones de Policía Rural que venían siendo desempeñadas por el respectivo Ayuntamiento, por no existir Comunidad de Labradores legalmente constituida; se hace público por la presente la recepción de la misma a los efectos de lo prevenido en los artículos 7.º de la Ley de 8 de Julio de 1898 y 34 del Reglamento de 23 de Febrero de 1906, en relación con las disposiciones transitorias 9.ª a 15 inclusive de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945, al objeto de que por todas aquellas personas que se consideren perjudicadas o afectadas por el mencionado traspaso y constitución de la Policía Rural en el seno de la Hermandad citada, formulen las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de la presente en este periódico oficial.

Palencia 2 de Abril de 1948.

El Gobernador Civil,

715 **Francisco Abella Martín**

Delegación Provincial  
de Abastecimientos y Transportes

No obstante la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* número 99 de 9 de Abril de 1945, y en el de esta provincia de la Circular número 514 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre guías de circulación, se observa a la vista de los terceros cuerpos que de las mismas se reciben procedentes de las Delegaciones Locales de los puntos de destino, la falta de cumplimiento de las diligencias que al dorso de los terceros cuerpos han de rellenar los Jefes de Estación, conductores de camiones, agencias de transportes, etc., por lo que se recuerda, con carácter general a cuantas personas afecte en esta provincia, el cumplimiento de dicha Circular, llamando de manera muy especial la atención a los que efectúan los transportes por carretera (agencias de transportes, conductores de camiones, etc.), sobre el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 de dicha Circular, en evitación de que incurran en responsabilidades que den lugar a la formación de expedientes e imposición de sanciones en su caso.

Palencia 31 de Marzo de 1948.

El Gobernador Civil,

690 **Francisco Abella Martín**

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

### PRECIOS OFICIALES

Mes de Abril de 1948

Precios oficiales que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se relacionan, durante el próximo mes de Abril.

CLASE DE LOS ARTÍCULOS	Precio de venta por el mayorista	Precio de venta al público
	Ptas. kilo	Ptas. kilo
Aceite .....	8'461	8'00 litro
Azúcar blanca (blanquilla y pilé) ..	6'25	6'50
Azúcar afinada de importación....	7'25	7'50
Garbanzos.....	6'50	7'00
Alubias (todas las variedades)....	6'50	7'00
Lentejas.....	5'00	5'50
Pasta sopa.....	4'60	5'00
Jabón.....	4'10	4'50
Arroz corriente.....	3'32	3'50
Puré .....	2'689	3'00
Subproductos de puré .....	0'522	2'00
Café .....	32'361	37'00
Tocino.....	13'70	14'50
Chocolate.....	10'55	11'00
Manteca fundida .....	15'45	17'00
Manteca en rama .....	13'20	14'00
Pulpa seca de remolacha.....	0'554	—
Bacalao.....	12'90	14'50
Alfalfa verde .....	0'2195	—
Heno de alfalfa .....	0'8215	—
Paja de alfalfa .....	0'652	—
Algarobas mondadas .....	2'70	3'00
Cebada para panificación.....	1'239	—
Patata desecada o deshidratada...	8'20	9'50
Salvados. ... ..	0'77	—
Mantequilla.....	33'00	36'50
Leche condensada.....	4'92	5'20 bote

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre, se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por Kg. para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, sin que por ningún concepto puedan alterarse los que resulten, ya que en los mismos se ha incluido el redondeo centesimal correspondiente y toda clase de impuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.  
Palencia 30 de Marzo de 1948. — El Gobernador Civil-Presidente,  
**Francisco Abella Martín.** 693

Precios del pan para el mes de Abril  
de 1948

Durante el mes expresado, regirán en la Capital y pueblos de la provincia, los siguientes precios de venta al público:

Pieza de 80 gramos.. 0'45 ptas.  
> > 100 > .. 0'40 >  
> > 150 > .. 0'45 >

Se advierte a los Industriales panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan que el de flama o miga blanda; debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones de 80, 100 y 150 gramos en ninguna de las Zonas Rural y Urbana, las cuales necesariamente, deberán elaborarse en las piezas del modelo señalado.

A este fin, se advierte a los señores Alcaldes delegados locales de Abastecimientos, la inexcusable obligación de remitir a esta Delegación provincial dentro de los cinco primeros días de cada mes, las correspondientes declaraciones juradas, modelo HC-1, suscritas por los industriales panaderos de sus respectivos Municipios y que comprenderán el número total de piezas elaboradas durante el mes anterior, convenientemente resumidas en el modelo HC-2 que constituye el re-

sumen de todas las declaraciones juradas presentadas por los citados Industriales de cada Municipio a efectos de lo dispuesto en la Circular de 21 de Octubre de 1941 BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 128.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público, advirtiéndose con carácter general, que las normas para efectuar el repeso del pan son las contenidas en la Circular número 649 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 123 de 10 10-47 y *Boletín Oficial del Estado* número 279 del 6 10-47, cuya rigurosa observancia se establece por la presente Circular, debiendo comunicar quincenalmente los señores Alcaldes a esta Delegación Provincial de Abastecimientos, el resultado que arroje el repeso efectuado cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.  
Palencia 30 de Marzo de 1948.

El Gobernador Civil-presidente,

691 **Francisco Abella Martín**

Precio de venta de las harinas panificables para el mes de Abril de 1948

Por la Comisaría General de Abas-

tecimientos y Transportes, se han aprobado los siguientes precios oficiales para la venta de las harinas panificables a los industriales panaderos de esta Capital y provincia, según se trate de suministro de este artículo para elaborar piezas de primera, segunda o tercera categoría e indistintamente si tales suministros se refieren a la Zona Urbana (Capital) o Zona Rural (Pueblos), y que regirán en todo el mes expresado:

#### ZONA PRIMERA.—CAPITAL

Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 617'66 pesetas Q. m.  
Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 420'70 pesetas Q. m.  
Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 298'62 pesetas Q. m.

#### ZONA SEGUNDA.—PUEBLOS

Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 631'52 pesetas Q. m.  
Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 434'56 pesetas Q. m.  
Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 312'48 pesetas Q. m.

Por los fabricantes de harinas se cuidará escrupulosamente de expedir las correspondientes facturas de venta ajustadas a las cifras anteriormente establecidas, a cuyo fin por esta Delegación Provincial, se les comunicará las cantidades de harina que para cada una de las clases previstas hayan de suministrar.

A efectos de la compensación que proceda, que se realizará por esta Junta Provincial de Precios entre los cinco primeros días del mes siguiente a que correspondan las ventas efectuadas para el mes de Abril, se hace público el precio de pesetas 235'37 señalado por la Jefatura Provincial del S. N. T. para el Qm. de harina.

Estas mismas normas serán tenidas muy en cuenta por los señores Alcaldes respecto a los panaderos que radiquen en su Delegación local al repartirlés la harina que se les haya adjudicado para sus atenciones normales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.  
Palencia 30 de Marzo de 1948.

El Gobernador Civil-presidente,

692 **Francisco Abella Martín**

### TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Edicto de apertura de cobranza

El día 2 del próximo mes de Abril dará comienzo en esta capital y pueblos de la provincia la cobranza voluntaria de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio y relativa a los vehículos de la clase B (industrial), como igualmente las liquidaciones de nuevas altas por este concepto, cuyo ingreso deberán verificar los contribuyentes en las cabeceras de

las Zonas de Recaudación respectivas y en las Oficinas de la Capital, sitas en la Avenida de la República Argentina (frente a la Comisaría de Recursos).

A tal efecto, se hace saber a los contribuyentes que el período voluntario de cobranza durará hasta el día 17 de citado mes de Abril y que, transcurrido dicho plazo, los contribuyentes que no hayan verificado sus ingresos, incurrirán en el recargo de apremio de único grado, advirtiéndoles que dicho recargo del 20 por 100 quedará reducido al 10 por 100 si se verifican los ingresos dentro de los días 21 al 30 de dicho mes.

Se recuerda a los contribuyentes el derecho que les concede el artículo 32 del vigente Estatuto de Recaudación a que se les facilite, reclámenla o no, la papeleta impresa, con el sello de la Oficina Recaudatoria, en la que se haga constar el intento de pago, en el caso de que no tuviese en su poder la Recaudación la Patente o Patentes solicitadas.

Palencia 30 de Marzo de 1948. — El Tesorero de Hacienda, José Antonio Martínez Calabote. 709

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Negociado de electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don Agapito Sánchez Ibáñez, como Consejero-Delegado de Electra Popular Castellana, S. A., en nombre y representación de la misma, solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 15.000 voltios, desde el centro de transformación de la línea de Palencia a Villarramiel, sito en Mazariegos, propiedad de Electra Popular Castellana, S. A. a los centros de transformación situados en Revilla de Campos y Pedraza de Campos, para suministro de alumbrado y fuerza motriz a estos dos pueblos y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, una certificación que acredita la representación con que se comparece en este expediente, el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público, y el documento justificativo del derecho a la energía.

Resultando que declarados suficientes los documentos presentados por la Sociedad peticionaria, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio publica-

do en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 60 de 18 de Mayo de 1945, y 83 de 11 de Julio del mismo año, señalándose un plazo de treinta días para los que se creyesen perjudicados pudieren presentar sus reclamaciones, e insertándose además en el citado periódico oficial correspondiente al último número la relación de propietarios de las fincas sobre las que se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica enclavadas en los términos municipales de Mazariegos, Revilla de Campos y Pedraza de Campos a quienes afectan las obras.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado y que se notificó personalmente a los propietarios de las fincas sobre los que se trata de imponer servidumbre forzosa de paso; no habiéndose presentado ninguna reclamación en dichos Ayuntamientos según consta de las certificaciones expedidas por las Alcaldías correspondientes a los términos municipales anteriormente citados, las cuales se hallan unidas al expediente y de las que resulta también que expresados Ayuntamientos no encuentran inconveniente alguno en que se otorgue la concesión.

Resultando que han emitido informe en sentido favorable al otorgamiento de la concesión el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excm. Diputación Provincial, la División Inspectora e Interventora de los Ferrocarriles de Vía Estrecha, la Delegación de Industria de la Provincia y la Abogacía del Estado, proponiendo las entidades competentes para ello las condiciones que se especifican en sus respectivos informes que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que las obras son de utilidad pública, que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las entidades llamadas a hacerlo, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente, en atención a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas, una póliza por valor de 150 pesetas, de serie

A 0298950 para el reintegro de la concesión y un resguardo de la Caja de Depósitos núm. 285 de entrada y 6.662 de registro, acreditativo de haberse ingresado el 4'5 por 1.000 del exceso de 50.000 pesetas, tomándose como base el importe del presupuesto general de las obras, que hacen un total de 340'60 pesetas, todo ello según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, cuya póliza se adhiere a la concesión, inutilizándose conforme ordenan las disposiciones en vigor y el resguardo de la Caja de Depósitos se incorpora al expediente.

Vistos el expediente, los informes recaídos, la Ley de 23 de Marzo de 1900, regulando la servidumbre de paso de corriente eléctrica, y el Reglamento de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe, acuerda conceder la autorización solicitada por don Agapito Sánchez Ibáñez, como Consejero-Delegado de «Electra Popular Castellana, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Agapito Sánchez Ibáñez, como Consejero-Delegado de «Electra Popular Castellana, S. A.», para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica a 15.000 voltios, desde el centro de transformación de la línea de Palencia a Villarramiel, sito en Mazariegos, propiedad de «Electra Popular Castellana, S. A.», a los centros de transformación situados en Revilla de Campos y Pedraza de Campos, para suministro de alumbrado y fuerza motriz a estos dos pueblos.

2.ª Se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica para la línea de transporte aludida sobre las sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio público, canales, vías y terrenos del Estado, de la Provincia y municipales que, según el proyecto presentado por el peticionario, han de ser afectados u ocupados de algún modo por la referida línea y, asimismo, se concede también la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de dominio particular afectadas por la instalación que se relacionan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 83, correspondiente al 11 de Julio de 1945, previa la correspondiente indemnización a los dueños de las mismas, de conformidad con lo que se previene en la Ley de 23 de Marzo de 1900.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario en esta Jefatura y suscrito en Palencia en Agosto del año 1944 por el Ingeniero Industrial don Gaspar Arroyo, salvo las modificaciones que haya necesidad de

introducir en él por efecto de las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

4.ª La línea será aérea y los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, con los límites que para las secciones mínimas establece el artículo 38 del mismo. La distancia mínima entre conductores será de 0,75 metros.

5.ª Para el cruce del camino comarcal 612, Palencia a Zamora por Villalpando, se cumplirán todos los requisitos que exige el artículo 30 del citado Reglamento. Queda obligado el peticionario a la buena conservación de dicho cruce, reparando lo que sea necesario si fuera requerido a ello por el personal encargado del citado camino.

6.ª Para el cruce del Ferrocarril Secundario de Castilla, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones.

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la R. O. de 17 de Febrero de 1908, ampliadas por la de 5 de Enero de 1917 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

Se tendrán presentes, las prescripciones de la Ley y Reglamento de Policía y Ferrocarriles, así como la vigente Ley del Timbre.

b) Las obras se ejecutarán en el lugar indicado en los planos y con arreglo a éstos.

c) El plazo de ejecución de las obras será de un año, contando desde la fecha en que se comunica la concesión al peticionario.

d) Todos los trabajos e instalaciones que se efectúen tanto para establecer la línea eléctrica mencionada, como para su conservación en constante buen estado, se efectuarán por el peticionario y a su costa de acuerdo con el proyecto presentado y aprobado.

e) La instalación en la parte que afecta a la vía, se hará bajo la inspección del personal técnico de esta División y de los Agentes del servicio de Vías y Obras de la Compañía del ferrocarril, a cuyo fin el peticionario dará cuenta a estos Organismos con la debida antelación de la fecha en que darán comienzo las obras.

f) Una vez terminadas las obras de cruce de la vía, el peticionario dará cuenta a esta División, a fin de que se fije la fecha en que deberá efectuarse el reconocimiento de la misma.

g) La altura mínima del hilo más bajo de la línea será en su cruce de 1,50 metros sobre la línea telefónica del ferrocarril.

h) En los apoyos del cruce habrá una solución de continuidad en cuanto a la tensión mecánica de los

conductores. En todo el vano del cruce se colocará hilo fiador.

i) Si la citada línea aéreo-eléctrica produjera fenómenos de inducción en la telegráfica y telefónicas pertenecientes al Estado y a la Compañía del ferrocarril de Palencia a Villalón, el peticionario vendrá obligado a efectuar a su costa cuantas variaciones o reformas fueran necesarias hasta que desaparecieran tales fenómenos.

j) Si por cualquier motivo la Compañía del ferrocarril de Palencia a Villalón, tuviera necesidad en cualquier momento de modificar la línea del ferrocarril, o establecer obras o electrificaciones y ello trajera como consecuencia la necesidad de variar el cruce objeto de esta concesión, todos los gastos que se originen serán de cuenta exclusiva del peticionario y sin derecho a indemnización de ninguna clase.

k) El peticionario será siempre responsable de los accidentes o desperfectos que pudieren ocasionarse por causa de su instalación o por incumplimiento de cualquiera de las condiciones en que se otorga esta autorización.

7.ª Los sitios frecuentados por los que pasa la línea deberán ser protegidos colocando en ésta cable fiador en forma reglamentaria.

8.ª Para la instalación del transformador, deberán tenerse en cuenta todos los requisitos exigidos reglamentariamente, debiendo todos los soportes metálicos de aparatos conectados en alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, ponerse en buena comunicación con tierra, independientemente de la empleada para el neutro de la instalación. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave, con placas de aviso de peligro de muerte y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

9.ª Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión, y deberán estar terminadas en el de un año, a contar de la misma fecha, quedando el peticionario obligado a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

10. La Inspección de las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que correspondan a la Jefatura de Industria de la misma provincia.

11. Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Pa-

lencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a cabo por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del representante del peticionario, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Palencia, en vista del resultado de este acta, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

12. Las tarifas que han de regir en los suministros afectados por esta concesión, serán las siguientes:

#### Servicio de alumbrado

##### SECCIÓN DE CONTADOR:

Hasta 1 Kw h. ....	2'50 pts.
Por 2 » a 1'75 pts.	3'50 »
Por 3 » a 1'35 »	4'05 »
Por 4 » a 1'20 »	4'80 »
De 4 Kv. en adelante, a 1 peseta Kw-h.	

##### SECCIÓN DE PRECIO FIJO O TANTO ALZADO:

Por una lámpara de 15 wátios, 2'60 pesetas.

NOTA.—Todos los recargos e impuestos a cargo del abonado.

#### Servicio de fuerza motriz

	Tarifa alta	Tarifa media
Hasta 50 Kw-h. ....	0'60	0'45
» 100 » .....	0'52,5	0'39
» 150 » .....	0'45	0'34
» 250 » .....	0'39	0'29
» 300 » .....	0'36	0'27
» 400 » .....	0'34'5	0'26
» 500 » .....	0'33	0'24
» 750 » .....	0'31'5	0'23
» 1.000 » .....	0'30	0'22
» 1.500 » .....	0'28'5	0'21
» 2.000 en adelante	0'27	0'20

NOTA.—Todos los recargos e impuestos a cargo del abonado.

Los consumos con destino a riego se aumentan el 25 por 100 y los eventuales el 50 por 100.

13. El peticionario deberá solicitar de la Jefatura de Industria de la provincia, la inclusión de las instalaciones en el Registro industrial.

14. El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o de rasante que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones eléctricas, o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

15. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas

y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904, las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

16. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, contratos y accidentes de trabajo, subsidio familiar, a la Vejez, seguros sociales y demás de carácter social; así como cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

17. Esta concesión se extiende dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a título precario; pudiendo la Administración por causas de interés público modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso de tales atribuciones.

18. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores llevará consigo la caducidad de la concesión.

Palencia 23 de Marzo de 1948.—  
El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*.  
666

#### Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Palencia

##### Pruebas de aptitud

En cumplimiento de lo preceptuado en la disposición transitoria número 23 y concordantes y artículo 235 del vigente Estatuto del Magisterio, aprobado por Decreto de 24 de Octubre de 1947 (B. O. del Estado de 17 de Enero de 1948) y por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional, se abre convocatoria de pruebas para pase al Escalafón de plenos derechos en el Magisterio Nacional primario de esta provincia.

Podrán solicitar los Maestros pertenecientes al Escalafón de derechos limitados, conforme a lo preceptuado en la disposición vigésimosegunda del referido Estatuto del Magisterio.

El plazo de peticiones será el de treinta días hábiles a contar desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes habrán de dirigirse a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, acompañadas de hoja de servicios, certificada y cerrada en la fecha actual; (las instancias serán reintegradas con

póliza de 1'50 pesetas, y sello de huérfanos de 0'50).

Las pruebas que han de realizar en el mes de Junio próximo, se ajustarán a lo señalado en los apartados A) y B) de la ya mencionada disposición 22.

Palencia 31 de Marzo de 1948.—  
El Secretario Administrativo y Delegado accidental, *Antonio Moya*.  
716

#### Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 55 de Palencia

##### CIRCULAR

Los individuos que en años anteriores hayan disfrutado los beneficios de Prórroga de incorporación a filas de 2.ª clase, deberán solicitar de esta Junta, durante los meses de Mayo y Junio del corriente año, la continuación en los mismos, conforme determina el artículo 278 del vigente Reglamento de Reclutamiento, acompañando a tal fin la documentación prevenida en los apartados a), b), c) y d) del artículo 279 del citado texto legal. Igualmente regirán idénticas normas y fechas para que puedan acogerse a los beneficios anteriormente citados los mozos pertenecientes al reemplazo de 1948, debiendo entenderse que, quien no dé cumplimiento a lo anteriormente expuesto, renuncia voluntariamente al disfrute de los mismos.

Palencia 2 de Abril de 1948.—  
El Coronel Presidente, *Julián García Valbuena*.  
694

#### Administración Municipal

Comunidad de Regantes de las Vegas de Saldaña y Carrión de los Condes

##### ANUNCIO

A los efectos de depuración del Censo de Regantes de esta Comunidad, con vistas a la convocatoria de elecciones para proveer los cargos de la misma, por el presente se abre un período de información durante el plazo de quince días, para que los propietarios de terrenos comprendidos en la zona de esta Comunidad, puedan formular reclamación en relación con el censo mencionado y que se confeccionó recientemente por el Servicio Técnico de la Confederación Hidrográfica del Duero.

A tal efecto se hallarán expuestas las listas correspondientes en la Secretaría del Ayuntamiento, por el período indicado que comenzará a contarse desde el día siguiente a la fecha en que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los interesados puedan examinarlas y formular reclamación si así lo desean, por escrito y en el modelo oficial que se les facilitará en las propias Secretarías.

La falta de reclamación dentro del período indicado, supone la conformidad con las superficies censadas, tomándose éstas como base para las elecciones mencionadas.

Saldaña 2 de Abril de 1948.—  
El Delegado del Gobierno Civil, (ilegible).  
702